

como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la municipalidad (www.munilince.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1910788-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en comercios y establecimientos públicos y privados en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 490-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de enero del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2020, sobre el proyecto de ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en el distrito de San Martín de Porres, Informe N° 299-2019-MDSMP-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 1417-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 148-2019-MDSMP-GFyCM e Informe N° 162-2019-MDSMP-GFyCM de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 1966-2019-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 4036-2019-MDSMP/GM de la Gerencia Municipal y Dictamen N° 001-2020-CAJDEyF/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Desarrollo Económico y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley en sus Artículos 80° numerales 3.2 y 3.4, 83° numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4);

Que, el artículo 46° de la Ley, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud al Artículo 247° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la práctica de la prostitución constituye un problema de carácter social y la trabajadora sexual - trabajador sexual, es el elemento central de la prostitución. No obstante cuando se dictan normas de carácter administrativo por las municipalidades, éstas se encuentran orientadas a la persecución de la trabajadora sexual - trabajador sexual, ya que lo que se busca es sancionar según el vocablo utilizado o mal utilizado es "LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA", cuando lo que debe sancionarse es a negocios que promuevan y permitan el ejercicio de la prostitución dentro de sus instalaciones, en ese sentido el objeto de la presente norma es sancionar administrativamente a los comercios y los establecimientos públicos y privados, la prohibición de fomentar y permitir el ejercicio de la prostitución dentro de sus instalaciones, lo cual constituye un atentado a la salud pública y a las buenas costumbres de los vecinos del distrito de San Martín de Porres. En tal sentido se debe establecer medidas de seguridad ciudadana y de salud pública a fin de implementar mayores controles y sanciones, y que éstas garanticen la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas en salvaguarda de los derechos fundamentales de los vecinos del distrito;

Que, nuestro distrito dentro de sus políticas de crecimiento y desarrollo económico no debe soslayar el problema social de la prostitución que es fomentada en algunos comercios formales e informales, así como desincentivar la oferta sexual callejera con acciones de seguridad ciudadana, requiriendo por parte de las unidades orgánicas municipales responsables de la Seguridad Ciudadana y de la Fiscalización para la imposición de la sanción correspondiente en coordinación con los Agentes del Orden (PNP) y del representante del Ministerio Público cuando corresponda, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor;

Que, mediante la Ley N° 30055 - Ley que modifica el Artículo 13° de la Ley 27933, estipula lo siguiente: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC.";

Que, con el fin que estas unidades orgánicas señaladas en los párrafos precedentes puedan desarrollar de manera eficaz y dentro de los límites que marca la estricta aplicación de una norma administrativa con respecto a los derechos fundamentales de las personas reconocidas en la Constitución Política del Estado, se hace necesario dictar algunas normas que modifiquen las ya existentes con relación a la lucha contra la promoción y el ejercicio de la prostitución en el distrito;

Es preciso mencionar que al estar en vigencia la presente ordenanza, no sólo se pretende coadyuvar con la Seguridad Ciudadana del Distrito sino de cautelar las consecuencias colaterales negativas de permitir el ejercicio de la prostitución, como es la salud pública, especialmente el de las familias que son víctimas involuntarias de esta actividad, bienes jurídicos que priman sobre cualquier otro bien de carácter comercial.

Que, en virtud a lo manifestado se requiere incorporar las infracciones y sanciones con el fin de frenar el desarrollo de esta actividad con las siguientes incorporaciones en el CUIS.

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades establecidas en los numerales 3) y 8), del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con cargo a redacción, con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN EN COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- Queda prohibido en todo el territorio del Distrito de San Martín de Porres, la realización

de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución, ejercida en forma pública o clandestina.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a través de sus órganos competentes pondrá a disposición del Ministerio Público a las personas que incurran en los ilícitos penales tipificados en los artículos 179° y siguientes del capítulo X, artículo 183° y siguientes del capítulo XI del título IV y artículo 289° del Código Penal.

Artículo Tercero.- INCORPORESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) los códigos de infracción 3-0208, 3-0209, 3-0210, 3-0211 a cerca de 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES				
3.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL				
Código	Infracción	SANCION	Multa expresa en % UIT	Medida Complementaria
3-0208	Por ejercer la prostitución en la vía pública	MULTA	100%	Retiro
3-0209	Por ofrecer en la vía pública la actividad de prostitución	MULTA	100%	Retiro
3-0210	Por solicitar en la vía pública la actividad de prostitución	MULTA	100%	Retiro
3-0211	Por realizar actos sexuales en vía pública o en lugares de dudosa reputación	MULTA	100%	Retiro

La sanción también podrá imponerse con apoyo a los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como prostíbulos, casas de citas, lupanar y/o similares entraran a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurrir en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismos, prestaran todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Prefectura, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y demás instituciones competentes iniciaran de inmediato acciones para la erradicación de la prostitución callejera y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el distrito.

Tercera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como hostales u hoteles de cualquier categoría y que se encuentren ubicados en las zonas aledañas a las zonas declaradas como de riesgo por la presente ordenanza, entraran a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurrir en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos, prestaran todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa

reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o reincidencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio al proceso de revocatoria de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Fiscalización, a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, a la Subgerencia de Defensa Civil, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia, a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1911319-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Aprueban el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio para el período 2020-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MDSA

San Antonio, 31 de julio del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de julio del 2020, el Informe N° 43-2020-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 154-2020-GM-MDSA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 073-2020-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);"

Que, es necesario aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio para el período 2020-2022, a fin de que la Corporación Municipal dentro de las facultades otorgadas por la Ley antes citada, para su ámbito de intervención y en los alcances de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27680, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, integre las políticas de la entidad, bajo los principios orientadores de la política de modernización del gobierno nacional;